

# Tax Letter No. 317

**Del 1 de enero al 31 de mayo de 2015**

<b>INDICE</b>	
ASAMBLEA NACIONAL _____	<b>2</b>
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS _____	<b>2</b>
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS _	<b>3</b>
JUNTA DE POLITICA Y REGULACION MONETARIA Y FINANCIERA _____	<b>6</b>
UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO _____	<b>9</b>
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS _____	<b>10</b>
MINISTERIO DEL TRABAJO _____	<b>24</b>
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (*) _____	<b>26</b>

**Guayaquil**

9 de Octubre 1911 y Los Ríos, Edif. Finansur piso 12 ofic. 2  
PBX: +593 4 245-3883 / 245-0889 Fax: +593 4 245-0886  
E-mail: pkf@pkfecuador.com

**Quito**

Av. República El Salvador # 836 y Portugal,  
Edif. Prisma Norte, 4to piso  
Telefax. (593-2) 226-3960  
E-mail: pkfuio@pkfecuador.com

---

## ASAMBLEA NACIONAL

---

### 1. Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar

Esta Ley contiene los siguientes capítulos:

- Capítulo I - De las reformas al Código del Trabajo
- Capítulo II - De las reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público
- Capítulo III - De las Reformas al Mandato Constituyente No. 2
- Capítulo IV - De las reformas a la Ley Orgánica de las Empresas Públicas
- Capítulo V - De las reformas a la Ley de Seguridad Social

Disposición general

Disposiciones transitorias

Disposición final

Presidencia de la República	R.O. Tercer Suplemento No. 483
	20 de abril, 2015

---

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR

---

### 1. Se modifica el libro III “Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria

En el capítulo IV “DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE INVERSIÓN EN LOS PORTAFOLIOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL”, se sustituyen los siguiente artículos:

ARTICULO 4.- El consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional (se detalla las funciones).

ARTICULO 6.- Las principales responsabilidades y funciones del comité de riesgos de inversión (se detallan).

ARTICULO 7.- Las principales responsabilidades y funciones de la dirección nacional de riesgos (se detallan).

Resolución SBS-2014- 1050	R.O. No. 411
	8 de enero, 2015

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### 1. Se aprueban las tarifas máximas que regirán para el periodo semestral que comprende los meses de enero a junio de 2015

Dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito sólo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios, conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

	SERVICIO	COSTO MÁXIMO
1	CORTE IMPRESO DEL ESTADO DEL CRÉDITO	USD 1.00 POR PÁGINA
2	INTERÉS DE FINANCIAMIENTO O INTERÉS DE MORA	TASA MÁXIMA FIJADA POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA PARA EL SEGMENTO DE CONSUMO

3	COSTO POR COPIA DE RECIBO DE PAGO	USD 0.10 POR PÁGINA
4	CERTIFICADO POR ESCRITO DE CRÉDITO AL DÍA	USD 1.50
5	REFERENCIAS COMERCIALES COMO DEUDOR O TARJETAHABIENTE	USD 2.00
6	CHEQUES DEVUELTOS Y PROTESTADOS	COSTO FIJADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA RESPECTIVA COMPAÑÍA

Artículo 2.- Aprobar los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO DE VALOR DE LA CUOTA	RECARGO DE COBRANZA POR PAGO TARDIO DE LA CUOTA EN USD
USD 19.99 o menor	3.00
USD 20 hasta 39.99	5.00
USD 40 hasta 59.99	9.00
USD 60 hasta 79.99	12.00
USD 80 hasta 100	15.00
Mayor a USD 100.00	18.00

ARTÍCULO 3.- La Superintendencia de Compañías y Valores vigilará y controlará la observancia de las tarifas y valores máximos establecidos en esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS

COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Compañías y Valores podrá modificar, en cualquier tiempo, las tarifas y valores determinados en la presente resolución, cuando ello fuere necesario para precautelar el interés público.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigor desde el 1 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y regirá hasta el último día del mes de junio del año 2015, inclusive.

Resolución SCV- INPAI.G. 14.018	R.O. No. 412  9 de enero, 2015
---------------------------------------	--------------------------------------

**2. Se aprueban las tarifas máximas que regirán para el periodo semestral que comprende los meses de enero a junio de 2015**

La contribución de las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores deben pagar a esta, para el año 2015, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS EN US DÓLARES)			CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,00	-	23.500,00	0,00
23.500,01	-	100.000,00	0,71
100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0.93

Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público, o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta Resolución, hasta el 30 de septiembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del Reglamento Para Determinación de Contribuciones Societarias en vigencia.

Las compañías y entidades a las que se refieren los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, cuyos activos reales sean iguales o inferiores a USD 23,500.00 (Veintitrés mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para el año 2015 se fija la contribución con tarifa USD 0.00 (Cero 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por lo que a éstas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de esta Resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre de 2015, en la Cuenta de Recaudaciones, denominada

“Superintendencia de Compañías”, en el Banco corresponsal autorizado.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2015 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre de 2015, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Las compañías Holding o tenedoras de Acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer cuatrimestre y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

Hasta el 31 de mayo, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a las secciones de contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y

Valores; y, de la Superintendencia de Bancos, y hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del antes citado artículo 429, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Con los estados financieros consolidados, el Representante Legal de la Compañía Holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías y Valores, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías y Valores, se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

Resolución SCV-INAF- DNF-G-15-004	R.O. No. 432
	5 de febrero, 2015

### 3. Se expide el Reglamento para la determinación y recaudación de contribuciones societarias

Este Resolución contiene los siguientes capítulos:

- Capítulo I - De la determinación de la obligación tributaria y la emisión del título de crédito
- Capítulo II - De la notificación de la determinación de la obligación tributaria y título de crédito
- Capítulo III - De la cancelación de las contribuciones
- Capítulo IV - Del pago indebido o en exceso
- Capítulo V - De la compensación de obligaciones
- Capítulo VI - De las bajas de títulos de crédito por contribuciones
- Capítulo VII - De las reclamaciones tributarias
- Capítulo VIII - Del recurso de revisión
- Capítulo IX - Disposiciones Generales
- Disposición Final

Resolución SCV-INAF- DNF-G-15-001	R.O. No. 445  25 de febrero, 2015
---	---

---

## JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

---

### 1. Se expide la normas para el funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

Este Resolución contiene los siguientes capítulos:

- Capítulo I - Del objeto y alcance
- Capítulo II - De la Junta
- Capítulo III - Del Presidente
- Capítulo IV - De los miembros
- Capítulo V - Del secretario administrativo
- Capítulo VI - De las convocatorias
- Capítulo VII - De las sesiones
- Capítulo VIII - De las actas de la junta
- Capítulo IX - De la información
- Capítulo X - De la publicidad de los créditos de los miembros de la junta y autoridades de control

Disposiciones Generales

Disposición Final



No. 001-2014-A	R.O. Suplemento No. 417
	15 de enero, 2015

No. 034-2015-M	R.O. No. 457
	12 de marzo, 2015

## 2. Se expiden las políticas de inversión de excedentes de liquidez

Este Resolución contiene los siguientes capítulos:

- Capítulo I - Políticas para la inversión y excedentes de liquidez
- Capítulo II - Programa de inversión de excedentes de liquidez
- Capítulo III - Límites y garantías
- Capítulo IV - Inversión doméstico
- Capítulo V - Emisión de Valores del BCE
- Capítulo VI - Operaciones de mercado abierto
- Capítulo VII - Ventanilla de redescuento
- Capítulo VIII - Adquisición de títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas
- Capítulo XI - Otras inversiones de excedentes de liquidez

Disposiciones transitorias

Disposición derogatoria

## 3. Se aprueba el presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico 2015

El presupuesto aprobado para el BIESS es de USD 4,495,457,306.14 que se anexa en detalle en esta resolución del informe del Ministerio Coordinador de Política Económica.

Se unifica el presupuesto operativo y el de inversión en uno solo por el valor de USD 4,538,348,434.70 según detalle:

Presupuesto operativo	42,891,128.56
Presupuesto de inversión	4,495,457,306.14
Presupuesto total	4,538,348,434.70

No. 037-2015-F	R.O. No. 457
	12 de marzo, 2015

## 4. Se expide la norma para la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario

Las entidades del sector financiero popular y solidario de acuerdo al tipo y al saldo de sus activos se ubicarán en los siguientes segmentos:

Segmento	Activos (USD)
1	Mayor a 80'000.000,00
2	Mayor a 20'000.000,00 hasta 80'000.000,00
3	Mayor a 5'000.000,00 hasta 20'000.000,00
4	Mayor a 1'000.000,00 hasta 5'000.000,00
5	Hasta 1'000.000,00
	Cajas de ahorro, bancos comunales y cajas comunales

Las entidades de los segmentos 3, 4 y 5 definidas en el artículo anterior se segmentarán adicionalmente de acuerdo al vínculo con sus territorios. Se entenderá que las entidades referidas tienen vínculo territorial cuando coloquen al menos el 50% de los recursos en los territorios donde éstos fueron captados. Para efectos de esta resolución, se define como territorio, a una sola provincia para el segmento 3, un solo cantón para el segmento 4 y una sola parroquia rural para el segmento 5.

La ubicación de las; entidades del sector financiero popular y solidario en los segmentos a los que corresponda se actualizará a partir del 1 de mayo de cada año, de acuerdo al valor de = activos reportados al Organismo de Control en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Las entidades del sector financiero popular y solidario no podrán utilizar la segmentación con fines publicitarios o de promoción.

No. 038-2015-F	R.O. No. 457
	12 de marzo, 2015

**5. Se expide la norma reformatoria a la norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo en las entidades financieras de la economía popular y solidario**

Este Resolución contiene artículos reformados que entrarán en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 039-2015-F	R.O. No. 457
	12 de marzo, 2015

**6. Se expiden las normas de gestión presupuestaria para las entidades del sector financiero público**

Este Resolución contiene los siguientes artículos:

- Artículo 1 - Ámbito de aplicación
- Artículo 2 - De la programación y formulación
- Artículo 3 - De la aprobación
- Artículo 4 - De la ejecución
- Artículo 5 - Reformas aprobadas por la Entidad
- Artículo 6 - Reformas aprobadas por la Junta
- Artículo 7 - Del seguimiento y evaluación del presupuesto



Artículo 8 - De la clausura y liquidación del presupuesto

Disposiciones Derogatorias

No. 038-2015-F	R.O. No. 457
	12 de marzo, 2015

---

## UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO

---

### 1. Se reforma el Instructivo de gestión de reportes para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las instituciones de los sistemas financieros y de seguro privado

Se sustituye el numeral 6.1 del artículo 6, por el siguiente: "6.1 Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Para tal efecto, se deberá adjuntar todos los sustentos del caso debidamente certificados; cuando se trate de documentos digitales deberán llevar la firma electrónica del representante legal y/o de su delegado. El reporte de tentativas se deberá realizar sólo cuando se tuviera una constancia material del intento del hecho."

Se sustituye en el numeral 15.1 del artículo 15, por el siguiente:

15.1 El usuario y contraseña para el acceso al sistema de carga en línea de reportes serán entregados a cada oficial de cumplimiento de acuerdo a los procesos aprobados y notificados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). El usuario y contraseña son intransferibles y reservados y su mala utilización será de responsabilidad del oficial de cumplimiento. En caso de cambio de oficial de cumplimiento el representante legal del sujeto obligado informará en un plazo máximo de tres días sobre el particular, con la finalidad que esta unidad proceda a realizar la respectiva inactivación. Una vez acreditado el nuevo oficial de cumplimiento, éste o el representante legal solicitará un nuevo usuario y contraseña.

Se sustituye los párrafos que se encuentran a continuación del numeral 15.2 del artículo 15, por los siguientes: "Para el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral que fueren enviados en los plazos establecidos en el artículo 14, pero que no hayan sido efectivamente cargados por mantener errores, tendrán un plazo máximo de tres días adicionales para cargar los reportes en el sistema de manera "exitosa". La inobservancia de este plazo adicional, constituirá un incumplimiento en los términos del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere, la cual será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Es-

tado como un presunto caso de ocultamiento de información.

En caso de excepción debidamente justificada, los oficiales de cumplimiento podrán enviar los reportes establecidos en el artículo 6 del presente instructivo a través de medio digital (CD). La justificación fehaciente de la causa que impida realizar el reporte en línea, deberá ser presentada junto con el medio magnético, hasta cinco días antes del plazo máximo establecido en el artículo 14 inciso tercero del presente instructivo. Bajo ningún justificativo se aceptará reportes presentados mediante correos electrónicos u otro medio físico distinto al referido.

Resolución UAF-DG-SO-2015-001 R.O. No. 482 17 de abril, 2015
---

## SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- Tabla del Impuesto a la Renta de personas naturales y de las sucesiones indivisas y del impuesto proveniente de herencias, legados y donaciones año 2015**

Año 2015 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.800	0	0%
10.800	13.770	0	5%
13.770	17.210	149	10%
17.210	20.670	493	12%
20.670	41.330	908	15%
41.330	61.980	4.007	20%
61.980	82.660	8.137	25%
82.660	110.190	13.307	30%
110.190	En adelante	21.566	35%

Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados y donaciones, pagarán el impuesto, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Año 2015 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	68.880	-	0%
68.880	137.750	-	5%
137.750	275.500	3.444	10%
275.500	413.270	17.219	15%
413.270	551.030	37.884	20%
551.030	688.780	65.436	25%
688.780	826.530	99.874	30%
826.530	En adelante	141.199	35%

Resolución NAC-DGERCGC14-00001085 R.O. Suplemento No. 408 5 de enero, 2015
---

- A los establecimientos gráficos autorizados y contribuyentes que emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios**

Con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativa secundaria señaladas en esta circular; con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los establecimientos gráficos autorizados y contribuyentes que emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios que los datos adicionales como dirección y medios de contacto no son requisitos obligatorios para llenar facturas y/o comprobantes de venta por ningún monto o concepto; a excepción de los emitidos por servicios básicos, tales como: agua, luz, teléfono o televisión pagada, internet, estados de cuenta y telefonía móvil.

Resolución NAC- DGECCGC15- 00000002	R.O. Segundo Suplemento No. 428 30 de enero, 2015
--	--

### 3. Se expiden las normas para la declaración de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos prevista en la Ley de Turismo

De acuerdo a la presente Resolución dicha contribución la pagarán todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo y deberán realizarlo de la siguiente manera:

- 1) Los sujetos pasivos de esta contribución deberán presentar la declaración de manera anual,

mediante el formulario No. 106 "Formulario Múltiple de Pagos" considerando para el efecto el código 8147 denominado "Contribución para la promoción del turismo 1 por mil a los activos fijos.", mismo que se encontrará a disposición de sujetos pasivos a través del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

- 2) El pago de esta contribución podrá realizarse únicamente a través de Convenio de débito u Otras Formas de Pago, opción prevista en la sección Forma de pago inserta dentro del Formulario 106. No se aceptará el pago utilizando notas de crédito ni compensaciones.
- 3) Dentro de la información que deben incluir los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración está aquella que solicite el Servicio de Rentas Internas en sus formularios y anexos y deberán cumplir con esta obligación tributaria hasta el 31 de julio de cada año con la información correspondiente al periodo inmediato anterior.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

- 4) En caso de que la declaración y el pago de la contribución referida en la presente resolución se realicen fuera de los plazos señalados en el Reglamento General a la

Ley de Turismo y en la presente resolución, el sujeto pasivo deberá pagar las multas e intereses que correspondan de conformidad con la normativa señalada.

- 5) Las declaraciones correspondientes al pago por la contribución del uno por mil sobre el valor de activos fijos de los períodos fiscales 2012 y 2013 deberán ser pagados hasta el 31 de julio de 2015 en el formulario previsto en la presente resolución, y pagar las respectivas multas e intereses.

Resolución NAC- DGERC GC15- 00000045	R.O. Tercer Su- plemento No. 429
2 de febrero, 2015	

**4. Se expiden las normas complementarias al Anexo de Movimiento Internacional de Divisas**

Se autoriza por única vez, a los sujetos pasivos obligados a la presentación del "Anexo Movimiento Internacional de Divisas" que no hubiesen presentado los respectivos anexos tributarios correspondientes al mes de diciembre de 2014, a presentar el anexo hasta las fechas de vencimiento correspondientes al noveno dígito del RUC durante el mes de febrero de 2015, sin que por este concepto se generen o paguen multas de cualquier tipo.

Se modifica el "Anexo Movimiento Internacional de Divisas" que presentan los agentes de percepción y los agentes de retención del impuesto a la salida de divisas, con excepción del Banco Central del Ecuador, mismo que se encontrará disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y que será aplicable a partir del 1 de abril de 2015, indistintamente del período fiscal al que corresponda la información.

Resolución NAC- DGERC GC15- 00000087	R.O. Suplemento No. 444
24 de febrero, 2015	

**5. Se establece el procedimiento de liquidación, declaración y pago del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero**

Con el fin de aplicar las tarifas correspondientes a cajas de banano por semana para tipos de caja y musáceas diferentes al banano de calidad 22XU en cajas de 43 libras, se utilizará un número de cajas que sea equivalente al de banano 22XU en cajas de 43 libras, a los precios mínimos de sustentación vigentes. Mientras no haya cambios en los precios oficiales, el número de cajas equivalentes por tipo de caja o musácea que se deberá utilizar a fin de calcular el impuesto será el siguiente:

Tipo de caja	Tipo de fruta	Peso / Caja Libras	Cajas	Cajas equivalentes (Factor de conversión)
22XU	BANANO	43	1	1
208	BANANO	31	1	0.75
2527	BANANO	28	1	0.65
22XUCS	BANANO	41.5	1	1
22XUCSS	BANANO	46	1	0.5
STARBUCK22	BANANO	10	1	0.25
BB	ORITO	15	1	0.7
BM	MORADO	15	1	0.7
115KDP	PLATANO (BARRAGAN ETE)	50	1	1

Estas mismas equivalencias se utilizarán para determinar la producción individual de los miembros de asociaciones de productores. En el caso de que el sujeto pasivo forme parte de un grupo económico, para la aplicación de las tarifas se considerará la totalidad de cajas equivalentes comercializadas por todo el grupo económico.

Orden de aplicación para ventas a diferentes precios.- Para calcular la tarifa aplicable en los casos de existir facturas a diferentes precios, se deberá utilizar el orden cronológico de las facturas y el orden de los ítems facturados en caso de tratarse de una misma factura.

Liquidación del impuesto.- Para efectos del cálculo del impuesto a la renta único para la venta local de banano de producción propia, quienes actúen como agentes de retención deberán liquidar semanalmente las compras totales efectuadas a un mismo productor, tanto de banano como de otras musáceas, en sus diferentes tipos de cajas, utilizando

el factor de conversión necesario para determinar la cantidad equivalente señalada en la presente Resolución.

Si el fin de un mes calendario ocurre dentro de una semana, para definir la tarifa a aplicar a las mismas se utilizarán las ventas de la semana independientemente de a qué mes correspondan. El productor que en cualquiera de las semanas del mes calendario venda a más de un agente de retención deberá reliquidar el impuesto correspondiente al mes en el que esto suceda; para establecer la tarifa progresiva a aplicar en dicha semana, deberá utilizar el total de las ventas efectuadas a todos los agentes de retención durante esa semana.

Valores a favor.- Los valores que los productores tengan a su favor por retenciones realizadas bajo el presente régimen podrán ser utilizados por ellos como crédito tributario solamente para el pago del impuesto único para las actividades del sector bananero durante el año fiscal. De producirse un remanente al final del año el contribuyente podrá solicitar la devolución del pago en exceso.

Declaración y pago.- El impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero deberá ser declarado y pagado en los casilleros correspondientes a este impuesto en el formulario 103. En el caso de reliquidaciones el valor adicional de todas las semanas reliquidadas del mes se deberá declarar y pagar en el mes siguiente, pudiendo tomar como crédito fiscal únicamente los valores que le fueron retenidos por



venta local de banano durante las semanas reliquidadas. Los valores consignados por el propio contribuyente en el formulario 103 por concepto de impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero se constituirán en su declaración de este impuesto.

Aplicación.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus procesos de control y determinación a los contribuyentes del impuesto.

Resolución NAC- DGERC GC15- 00000120	R.O. Suplemento No. 444
24 de febrero, 2015	

#### 4. Resolución NAC-DGERCGC15-00000143

Se aprueba el formulario 101 para la declaración del impuesto a la renta u presentación de estados financieros de sociedades y establecimientos permanentes.

Resolución NAC- DGERC GC15- 00000143	R.O. Cuarto Su- plemento No. 448
28 de febrero, 2015	

#### 5. Resolución NAC-DGERCGC15-00000144

Se aprueba el formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta.

Resolución NAC- DGERC GC15- 00000144	R.O. Cuarto Su- plemento No. 448
28 de febrero, 2015	

#### 6. Resolución NAC-DGERCGC15-00000145

Se reforma la Resolución NAC-DGERCGC14-00787 que fija los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta.

Resolución NAC- DGERC GC15- 00000145	R.O. Cuarto Su- plemento No. 448
28 de febrero, 2015	

#### 7. Coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica

Para el ejercicio fiscal del año 2015, se detallan los coeficientes de determinación según tablas detalladas por actividad económica.

Resolución NAC- DGERC GC15- 00000146	R.O. Cuarto Su- plemento No. 448
28 de febrero, 2015	



**8. Se aprueba el Formulario 102 y 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad; y, no obligadas a llevar contabilidad, respectivamente**

Se podrá realizar la declaración del Impuesto a la Renta en los formularios aprobados en esta resolución a partir del mes de marzo de 2015 y se la recibirá en los plazos que correspondan de conformidad con la norma vigente.

Resolución NAC- DGERCGC15- 00000179	R.O. Suplemento No. 455
	10 de marzo, 2015

**9. Se reforma la Resolución N° NAC-DGER2008-0621**

Artículo Único.- En el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0621, publicada en el Registro Oficial No. 344 de fecha 23 de mayo de 2008, efectúese las siguientes reformas: 1.- Sustitúyase el cuarto inciso por el siguiente: "Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para efectos de las futuras retenciones mensuales.

En el caso de que el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente

presentada, podrá entregar a su empleador, en los meses de julio o agosto, un nuevo documento para la reliquidación de las futuras retenciones que correspondan."

2.- Elimínese el último inciso.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución NAC- DGERCGC15- 00000316	R.O. Segundo Su- plemento No. 478
	13 de abril, 2015

**10. Se expiden las Normas para la Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.-**

Se establecen normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 2. Plazos de Remisión.-**

Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, serán los siguientes:

- a) Remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, en los primeros sesenta (60) días hábiles: Del miércoles 06 de mayo de 2015 al martes 28 de julio de 2015.
- b) Remisión del cincuenta por ciento (50%) de intereses, multas y recargos, en el periodo comprendido dentro del día hábil sesenta y uno (61) al día hábil noventa (90): Del miércoles 29 de julio de 2015 al miércoles 09 de septiembre de 2015.

### **Artículo 3. Pago y comunicación al SRI.-**

Para beneficiarse de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal de la obligación tributaria o fiscal más los intereses, multas y recargos no remitidos, si el pago se lo realizare dentro del término establecido en el literal b) del artículo precedente, para lo cual el solo pago en mención lleva implícito el cumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio de Rentas Internas, contemplada en la ley ibídem, salvo las excepciones establecidas en esta resolución.

### **Artículo 4. Casos especiales que requieren una comunicación formal.-**

#### **a) Obligaciones en recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes:**

Cuando existan obligaciones tributarias y fiscales pendientes de resolución recursos administrativos ordinarios o extraordinarios presentados por los sujetos pasivos, será indispensable que estos desistan expresamente de los mismos, informando además del pago y/o declaraciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley Orgánica de

Remisión de Intereses, Multas y Recargos. La Administración Tributaria dispondrá el archivo de dichos procesos, una vez verificado que el pago y/o declaración haya sido realizado o presentada.

#### **b) Obligaciones en procesos de determinación en curso:**

Cuando la obligación tributaria o fiscal se encuentre en un proceso de determinación, será necesario que el sujeto pasivo indique en el mismo proceso los pagos realizados con anterioridad a la emisión del acto administrativo de determinación, los que se aplicarán con cargo al principal de la obligación tributaria o fiscal.

#### **c) Obligaciones determinadas por el sujeto pasivo derivadas de otros procesos de control:**

Los pagos que se generen por una declaración original o sustitutiva, como producto de un proceso de control de omisidad o de diferencias, deberán comunicarse formalmente al Servicio de Rentas Internas, haciendo referencia al proceso de control respectivo, en los plazos, términos y condiciones establecidos en la ley y esta resolución.

El Servicio de Rentas Internas podrá verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones, mediante los procesos de control correspondientes. En caso de que se establezcan diferencias a favor del fisco, los pagos efectuados durante el periodo de remisión se imputarán al principal de la obligación tributaria o fiscal.

#### **d) Cumplimiento de obligaciones por compensación:**

Si el contribuyente tuviere valores a su favor, reconocidos por la autoridad tributaria o por el órgano jurisdiccional competente, por devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión mediante compensación, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas en tal sentido, indicando el detalle del valor reconocido a su favor de las obligaciones que desea sean compensadas y los pagos parciales que pudieren existir para cubrir la totalidad de la obligación no remitida. Una vez aplicada la compensación, si existieren saldos a favor del contribuyente, la Administración Tributaria procederá a la devolución correspondiente.

Si la compensación y los pagos parciales que puedan existir no cubrieren la totalidad de la obligación no remitida, tanto la compensación como los pagos se considerarán pagos parciales y se realizará la imputación prevista en el artículo 47 del Código Tributario.

**e) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:**

Respecto de las obligaciones tributarias o fiscales sobre las que se hubieren otorgado facilidades de pago, vigentes a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, todos los pagos efectuados, incluyendo aquellos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de la ley, ya sea que correspondan o no a cuotas de la facilidad de pago, serán imputados al impuesto, previa solicitud del sujeto pasivo. Si los pagos aplicados cubrieren la totalidad del impuesto, se aplicará el cien por ciento (100%) de remisión de intereses, multas y recar-

gos. Cuando los pagos detallados en el inciso anterior no cubrieren la totalidad del impuesto, el contribuyente cancelará el saldo pendiente, lo que comunicará al Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, la remisión de intereses, multas y recargos, será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto se realiza hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y, del cincuenta por ciento (50%) si se realiza en el período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90), siguientes a la referida vigencia.

En caso de que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la mencionada ley, por concepto de obligaciones tributarias o fiscales sobre las que se hubieren otorgado facilidades de pago superen el valor del impuesto, no constituirán pagos indebidos o en exceso.

**f) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:**

Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados, el contribuyente que se acoja a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos deberá realizar el pago del valor del impuesto de la obligación tributaria, y cuando corresponda, de los intereses, recargos y multas, el que deberá comunicarse formalmente al funcionario ejecutor para que realice la liquidación de costas correspondiente y proceda con el archivo del procedimiento coactivo. El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de continuar las acciones legales necesarias para el cobro efectivo de las costas procesales de ejecución generadas.

En caso de que dentro del periodo de remisión se realicen embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al impuesto, siempre y cuando cubran su valor y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos. Para el efecto, los porcentajes sobre los que se aplique la remisión dependerán de la fecha en la que el Servicio de Rentas Internas contabilice los valores correspondientes a dichas diligencias. De no existir la solicitud se procederá con la imputación establecida en el artículo 47 del Código Tributario.

Lo detallado en el inciso anterior no aplica para la transferencia gratuita establecida en el artículo 203 del Código Tributario.

#### **Artículo 5. Pagos parciales de la obligación tributaria o fiscal.-**

Cuando la totalidad del impuesto se cancele mediante pagos parciales efectuados hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el contribuyente podrá comunicar formalmente al Servicio de Rentas Internas el detalle de fechas y pagos a fin de beneficiarse con la remisión contemplada en el numeral 1 del artículo 2 de la citada ley.

#### **Artículo 6. Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.-**

En los casos en los que el contribuyente haya sido sancionado pecuniariamente por la no presentación de declaraciones y anexos de información (declaraciones informativas), la sola presentación de los mismos hasta el día hábil sesenta (60) si-

guiente a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, beneficiará con la remisión del cien por ciento (100%) de la sanción establecida y se entenderá extinta la misma, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo adicional.

Los contribuyentes que presenten las declaraciones y anexos de información en el periodo comprendido entre el día sesenta y uno (61) hábil al día hábil noventa (90) siguientes a la vigencia la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos deberán pagar el cincuenta por ciento (50%) de la sanción establecida dentro del plazo de remisión y comunicarlo al Servicio de Rentas Internas formalmente para beneficiarse de la misma.

#### **Artículo 7. Obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente.-**

Los sujetos pasivos que hubieren planteado acciones contencioso tributarias de cualquier índole, cuya sentencia estuviere pendiente, y quisieren acogerse a los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, procederán de la siguiente forma:

1. Realizar el pago del valor del impuesto de la obligación tributaria impugnada y, cuando corresponda, el valor de los intereses, recargos y multas. En los casos en que el afianzamiento o caución se hubieren pagado en numerario (en efectivo), deberá realizarse el pago menos este valor, conforme se establece en el literal e) del artículo 2 de la citada Ley.
2. Presentar ante la autoridad competente, en cualquier momento procesal previo a la emisión de la sentencia o auto con fuerza de sentencia, el desistimien-

to de la causa, dentro del plazo de remisión establecido en la ley, adjuntando para el efecto el original del formulario de pago, la papeleta o transferencia bancaria que justifique los pagos efectuados.

3. Comunicar por escrito el desistimiento y los pagos realizados al Servicio de Rentas Internas, haciendo referencia al juicio al que correspondan, informando su voluntad de beneficiarse de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, adjuntando: a) Copia legible del desistimiento con su fe de recepción ante la autoridad competente; b) Copia legible de la papeleta de depósito del afianzamiento y/o caución en numerario, cuando corresponda; y, c) Copia del formulario de pago, la papeleta o transferencia bancaria, relativa a la obligación tributaria impugnada.

Los valores correspondientes al afianzamiento y/o caución en numerario, depositados en atención al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 233 del Código Tributario y artículo 11 de la Ley de Casación, serán aplicados a la obligación tributaria impugnada a la fecha de pago de la misma, una vez que la autoridad competente notifique a la Administración Tributaria con el auto de archivo. Para el efecto, los administradores de las instituciones en las que se encuentren depositados estos valores, los transferirán de inmediato al Servicio de Rentas Internas, a su simple requerimiento, sin mayores requisitos o condiciones adicionales a las establecidas en la ley y en esta resolución.

4. Cuando la obligación impugnada se haya originado en una resolución sancionatoria pecuniaria por falta de presentación de declaraciones o anexos

de información, al escrito de desistimiento deberá adjuntar la certificación del Servicio de Rentas Internas de la presentación de los deberes formales por los cuales fue sancionado.

### **Artículo 8. Declaración y pago de obligaciones durante el periodo de remisión.-**

Los contribuyentes que no hubieren declarado y/o pagado sus obligaciones tributarias o fiscales vencidas hasta el 31 de marzo de 2015, podrán acogerse a la remisión conforme se establece en el literal b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Cuando existan obligaciones tributarias materiales o formales no declaradas o presentadas oportunamente, cuyo vencimiento sea hasta el 31 de marzo de 2015 y que no causen impuesto o cuya liquidación no genere un impuesto a pagar conforme lo señalado en el segundo inciso del literal b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, será necesario el cumplimiento del deber formal para que el contribuyente se acoja a la remisión. En estos casos, el porcentaje de beneficio sobre el que se aplicará la remisión obedecerá a la fecha en la que el contribuyente cumpla con la formalidad.

La remisión del cien por ciento (100%) se aplicará de pleno derecho si se hubiese cumplido el deber formal de presentación de declaraciones y anexos de información antes de la entrada en vigencia de la Ley. Si como producto de los procesos de control y determinación realizados por el Servicio de Rentas Internas, posteriores al pago de las obligaciones remitidas se generan diferencias a favor de la Administración Tributaria por concepto de impuesto, los pagos efectuados por el contribuyente dentro del periodo de remisión serán conside-



rados como un abono de la obligación principal, para lo cual el sujeto pasivo deberá comunicar dentro del proceso de control correspondiente el pago efectuado.

#### **Artículo 9. Extinción de obligaciones.-**

Conforme lo establecido en el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se encuentran extintas aquellas obligaciones en que a la fecha de publicación de la ley hubiere transcurrido el plazo y cumplido las condiciones constantes en el artículo 55 del Código Tributario, sin que se requiera trámite alguno por parte del sujeto pasivo. El Servicio de Rentas Internas emitirá los lineamientos correspondientes para el registro de las transacciones implícitas a lo manifestado.

#### **Artículo 10. Obligaciones no sujetas a remisión.-**

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, no aplica la remisión sobre las obligaciones tributarias determinadas por el sujeto activo en las que se hubieren establecido valores a pagar por retenciones de cualquier tributo efectuadas a terceros y que no se las haya entregadas al fisco en la forma y plazos legales.

#### **Artículo 11. Contestación a los escritos ingresados.-**

En los casos en que el sujeto pasivo deba comunicar formalmente al Servicio de Rentas Internas su decisión de acogerse a la remisión, no será necesaria la contestación de la Administración Tributaria a dicha comunicación, siempre y cuando se haya cancelado la totalidad de la obligación en los términos y condiciones establecidos en la ley y esta resolución. Si se constata que

el pago realizado no cumple con las condiciones mencionadas, el Servicio de Rentas Internas pondrá en conocimiento del sujeto pasivo las observaciones correspondientes, por cualquiera de los medios indicados en su comunicación, conforme se expresa en la Disposición General Quinta de esta resolución, dentro del término de ocho (8) días contados a partir de su recepción.

#### **Artículo 12. Delegación.-**

La Directora General del Servicio de Rentas Internas delega a los Directores Zonales el conocimiento y trámite de los procesos relacionados con la remisión de la que trata esta resolución, así como la realización de los informes que sean necesarios para la extinción de las obligaciones detalladas en el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, de acuerdo al ámbito territorial de su competencia.

De igual manera, autoriza expresamente que los Directores Zonales del Servicio de Rentas Internas deleguen el conocimiento y trámite de los procesos relacionados con la remisión de la que trata esta resolución a servidores de menor jerarquía.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para efectos tributarios, los pagos y/o el desistimiento efectuados extinguen exclusivamente las obligaciones tributarias o fiscales y, por tanto, no implican una aceptación de los conceptos contenidos en las mismas.

**SEGUNDA.-** Los pagos realizados por los sujetos pasivos para acogerse a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, generan la extinción de la obligación y, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este con-



cepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero, conforme lo dispone el literal f) del artículo 2 de la mencionada ley.

**TERCERA.-** Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Registro Oficial, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

**CUARTA.-** No se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión.

**QUINTA.-** La comunicación formal que el sujeto pasivo presente al Servicio de Rentas Internas deberá contener, en todos los casos, la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación remitida y de los requisitos establecidos en la ley y en esta resolución.

<i>Resolución NAC- DGRCGC15- 00000413</i>	<i>R.O. Tercer Su- plemento No. 496  8 de mayo, 2015</i>
---	--

## 11. A los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos

El Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos lo siguiente:

### a) Oportunidad de la entrega y notificación del comprobante electrónico al receptor, en transacciones locales

La entrega y notificación del comprobante electrónico al adquirente se la realizará dentro de 24 horas de efectivizada la transacción o retención, a través del envío al correo electrónico del receptor y poniendo a su disposición en el portal web del emisor.

### b) Modalidad de emisión a consumidores finales

Los emisores de comprobantes electrónicos en las transacciones de bienes o servicios por consumos finales, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Si en la transacción se identifica al adquirente:

Podrá emitirse un comprobante electrónico y no deberá imprimirse el RIDE, salvo que el adquirente lo requiera expresamente; el emisor notificará de las siguientes formas:

Medio	Acción	Obligatorio	Contenido
Correo electrónico	Notificación y entrega	SI	Archivo XML y RIDE
SMS	Notificación	Opcional	Mensaje de notificación
Portal	Entrega	Opcional	Descarga de archivo XML y RIDE
Documento informativo*	Notificación	Opcional	Mensaje de notificación

\*El documento informativo hará referencia a los medios de notificación y entrega del comprobante electrónico y este deberá contener la clave de acceso; por ningún motivo deberá contener la información de un comprobante de venta.

Sin embargo, si el adquirente solicita únicamente la impresión del RIDE, no será necesaria la notificación electrónica del mismo ni del archivo XML al adquirente.

2. Si en la transacción no se identifica al adquirente:

Se deberá colocar en el comprobante la leyenda “consumidor (a) final” o “consumo final” y obligatoriamente entregar la representación impresa de documento electrónico (RIDE) u otras formas de emisión (preimpreso o autoimpreso), en caso de mantenerlas, y no se solicitará el correo electrónico para su emisión

**c) Oportunidad de entrega del comprobante de retención**

Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, respecto del o los comprobantes de venta electrónicos sobre los que se la realice, dentro de un término no mayor a los cinco días de recibido el o los comprobantes de venta, considerando los siguientes escenarios:

1. En el esquema “Online”, a partir de la fecha de autorización.
2. En el esquema “Offline”, a partir de la fecha de emisión.

**d) Anulación de comprobantes electrónicos**

El Servicio de Rentas Internas pone a disposición de los emisores la anulación de las transacciones realizadas con

comprobantes electrónicos a través del portal web institucional, en la opción Servicios en Línea/ Comprobantes Electrónicos/ Anulación de Comprobantes, para los casos en que existan errores o no se haya efectivizado la transacción o retención. Se publicará el “Manual de Anulación de Comprobantes Electrónicos” en la página web institucional, el que contendrá los casos en los que se utilizará la referida aplicación.

**Glosario:**

**1. Esquema “Online”:** En este esquema se obtiene el número de autorización en línea por parte del Servicio de Rentas Internas y los archivos XML, contiene clave de acceso (49 dígitos) y número de autorización (37 dígitos). Normativa: Resolución No. NACDGERCGC12-00105

**2. Esquema “Offline”:** En este esquema el número de autorización es la clave de acceso generada por el emisor y los archivos XML contendrán únicamente la clave de acceso (49 dígitos). Normativa: Resolución No. NACDGERCGC14-00790

**3. Consumo final:** Es la acción en la que el bien o servicio no será transferido a un tercero.

Circular No. NAC- DGECCGC15- 00000007	R.O. Suplemento No. 492
	4 de mayo, 2015

## **12. A las sociedades que tengan composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menos imposición**

El artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, indica que los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como, por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible.

No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad.

Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación.

El artículo 51 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, expresa que la tarifa del Impuesto a la Renta se determinará por la composición societaria correspon-

diente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición que la sociedad tenga durante el periodo fiscal.

Para establecer esta composición se la deberá considerar al 31 de diciembre de cada año; así cuando la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa se aplicará de la siguiente forma:

- a) Al porcentaje de la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición se le multiplicará por la base imponible, a este resultado se aplicará la tarifa del 25% del Impuesto a la Renta; y,
- b) Al porcentaje de la composición restante se le multiplicará por la base imponible, a este resultado se aplicará la tarifa del 22% del Impuesto a la Renta. Como consecuencia, el Impuesto a la Renta de la sociedad será la sumatoria del resultado de los literales anteriores.

En caso de que las sociedades o personas naturales suspendan sus actividades antes de la terminación del correspondiente ejercicio económico, podrán efectuar sus declaraciones anticipadas de Impuesto a la Renta dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de terminación de la actividad económica.

En el caso de terminación de actividades o de escisión, fusión, absorción o cualquier otra forma de transformación de sociedades, antes de la finalización

del ejercicio impositivo, éstas presentarán su declaración anticipada del Impuesto a la Renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite de inscripción de la correspondiente resolución en el Registro Mercantil, así como la cancelación de la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes.

El SRI recuerda a las sociedades constituidas en el Ecuador, así como, las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y a los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que tengan composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, que en el caso de liquidación, terminación de actividades o escisión, fusión, absorción o cualquier otra forma de transformación de sociedades, antes de la finalización del ejercicio fiscal, para efectos de declarar anticipadamente el Impuesto a la Renta global y aplicar la tarifa que corresponda, deberán considerar la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, a la fecha de la terminación de actividades.

Circular No. NAC- DGECCGC15- 00000008	R.O. No. 510
	28 de mayo, 2015

---

## MINISTERIO DEL TRABAJO

---

### 1. Se reforma la Normas para el Pago de la Decimotercera y decimocuarta Remuneración

**Artículo Único.-** A continuación de la Disposición General Tercera del Acuerdo No. MDT-2015-087 de 23 de abril de 2015, a través del cual se expidió la Norma para el pago de la decimotercera y la decimocuarta remuneración, agréguese las siguientes disposiciones generales:

**“Cuarta.-** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 3 y 4 de este instrumento normativo, así como en sus disposiciones transitorias, los nuevos trabajadores que se contraten a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo deberán al momento de la celebración del contrato, o dentro de los quince días de inicio de la relación laboral, presentar la respectiva solicitud de pago acumulado de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, de ser esa la modalidad escogida por los mismos.

**Quinta.-** Las disposiciones del presente Acuerdo también son aplicables para el caso de las y los jubilados por sus empleadores.

**Sexta.-** En el caso de órdenes judiciales de retención de valores por concepto de pensiones alimenticias, el pago mensual

de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración señalado en este Acuerdo no podrá vulnerar el derecho del alimentado previsto en el numeral 2 del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, a recibir dos pensiones alimenticias adicionales en los meses de septiembre y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos, para lo cual el empleador está obligado a realizar los ajustes proporcionales respectivos durante el período de cálculo de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, que garanticen la existencia de los fondos necesarios del correspondiente trabajador, para dichos pagos.”

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

<i>Acuerdo MDT- 2015-0097</i>	<i>R.O. Suplemento No. 500</i>
	<i>14 de mayo, 2015</i>

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR <sup>(*)</sup>				
31 DE DICIEMBRE			MENSUAL	
AÑO	INDICE	ANUAL	31 DIC.	PROM.
2008	119.68	8.83	0.29	0.71
2009	124.84	4.31	0.58	0.35
2010	128.99	3.33	0.51	0.27
2011	133.00	4.47	0.40	0.44
2012	139.79	5.10	-0.19	0.34
2013	143.60	2.74	0.20	0.22
2014	148.75	3.59	0.11	0.30

Octubre	144.59	2.04	0.41
Noviembre	145.16	2.49	0.39
Diciembre	145.46	2.70	0.20

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR <sup>(*)</sup>			
<u>VARIACION PORCENTUAL</u>			
<u>2012</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	136.74	5.29	0.57
Febrero	137.80	5.53	0.78
Marzo	139.05	6.12	0.90
Abril	139.26	5.42	0.16
Mayo	138.99	4.85	-0.19
Junio	139.24	5.00	0.18
Julio	139.60	5.09	0.26
Agosto	140.00	4.88	0.29
Septiembre	141.58	5.22	1.12
Octubre	141.70	4.94	0.09
Noviembre	141.89	4.77	0.14
Diciembre	141.63	4.16	-0.19

<u>2014</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	146.51	2.92	0.72
Febrero	146.67	2.85	0.11
Marzo	147.69	3.11	0.70
Abril	148.12	3.23	0.30
Mayo	148.06	3.41	-0.04
Junio	148.22	3.67	0.10
Julio	148.81	4.11	0.40
Agosto	149.13	4.15	0.21
Septiembre	150.04	4.19	0.61
Octubre	150.34	3.98	0.20
Noviembre	150.62	3.76	0.18
Diciembre	150.79	3.67	0.11

<u>2015</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	101.24	3.53	0.59
Febrero	101.86	4.05	0.61
Marzo	102.28	3.76	0.41
Abril	103.14	4.32	0.84
Mayo	103.32	4.55	0.18

<u>2013</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	142.34	4.10	0.50
Febrero	142.61	3.48	0.18
Marzo	143.23	3.01	0.44
Abril	143.49	3.03	0.18
Mayo	143.17	3.01	-0.22
Junio	142.97	2.68	-0.14
Julio	142.94	2.39	-0.02
Agosto	143.19	2.27	0.17
Septiembre	144.00	1.71	0.57



## RECUERDE QUE:

Las obligaciones y contribuciones para ser declaradas y pagadas en el mes de **Mayo de 2015** son:

<u>Obligación</u>		<u>Fecha de pago hasta</u>
Aportes al IESS		Junio 15
Retenciones, IVA, ICE	<b>Noveno dígito del RUC</b>	
	1	Junio 10
	2	Junio 12
	3	Junio 14
	4	Junio 16
	5	Junio 18
	6	Junio 20
	7	Junio 22
	8	Junio 24
	9	Junio 26
	0	Junio 28

**NOTA:** Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

## TASA DE INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA

El interés por mora tributaria vigente para el segundo trimestre del año 2015 (01-Abr. al 30-Jun.) es: **10.968% / 12 = 0.914 interés por mora mensual.**

Esta Tax Letter ha sido preparada por el Departamento de Impuestos de PKF & Co. Sin embargo, no nos responsabilizamos por los errores involuntarios que la misma pueda contener.

Es nuestro deseo mantener a clientes y amigos debidamente informados sobre los cambios en la legislación y nuevas leyes.

Antes de considerar alguna decisión basada en el contexto del mismo, recomendamos consultar a nuestro Departamento de Impuestos, al PBX: +593 4 245 3883 – Fax: +593 4 245 0886 o consultar a nuestro correo electrónico: [pkf@pkfecuador.com](mailto:pkf@pkfecuador.com)

Tax Letter 2015 ® Prohibida su reproducción total o parcial por medios de duplicación fotomecánica y/o impresión de cualquier naturaleza, excepto la transcripción mecanográfica para fines profesionales. RHDA 005519

PKF & Co. Cia. Ltda. es una firma miembro de PKF International Limited, red de firmas legalmente independientes. Ni PKF International Limited ni las otras firmas miembro son responsables o aceptan responsabilidad por el trabajo o asesoramiento que brinda PKF & CO. CIA. LTDA. a sus clientes.